

Tipo Norma	:Resolución 1613 EXENTA
Fecha Publicación	:08-06-2009
Fecha Promulgación	:03-06-2009
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA; SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA Y DECLARA RESERVADA INFORMACIÓN RELATIVA A DOMICILIOS, EN VIRTUD DEL ART. 21 N°1, LETRA C) DE LA LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Tipo Version	:Ultima Version De : 04-08-2009
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:04-08-2009
Id Norma	:1003140
Ultima Modificación	:04-AGO-2009 Resolucion 2270 EXENTA
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1003140&f=2009-08-04&p=

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA Y DECLARA RESERVADA INFORMACIÓN RELATIVA A DOMICILIOS, EN VIRTUD DEL ART. 21 N°1, LETRA C) DE LA LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Santiago, 3 de junio de 2009.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.613 exenta.- Vistos: lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N°13, del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo establecido en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, con fecha 11 de mayo de 2009, doña Helen del Pilar Gerber Contreras formuló, a través de Formulario a Oirs Temuco Dirección Regional de la Araucanía, la solicitud de acceso a la información pública Folio Ak002P0000038, en virtud de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, mediante la cual solicitó: "conocer el domicilio del Sr. Armin Gavilán Grandón, RUN 12.053.108-5", precisando que solicita dicha información por pensión de alimentos, número de la causa Z 21-09, Juzgado de Familia.

2.- La información respecto del domicilio de una persona no se encuentra sujeta a reserva o secreto en virtud de norma legal expresa.

3.- Que el domicilio es información respecto de una persona identificable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, y por tanto, en mérito de lo dispuesto en la letra f) del artículo 2 de la ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, esta información constituye un dato personal.

4.- Respecto del tratamiento de la información, la ley N°19.628 señala:

"Artículo 4 inciso 1º.- El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello."

"Artículo 4 inciso 5º.- No requiere autorización el tratamiento de datos personales que provengan o que se recolecten de fuentes accesibles al público, cuando sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial, se contengan en listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes, tales como la pertenencia del individuo a ese grupo, su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios."

5.- El Servicio obtiene información respecto de los domicilios de los ciudadanos a través de diversas fuentes, tales como la información proporcionada con motivo de la realización de una inscripción en sus registros de nacimiento, matrimonio o defunción, o la obtenida a través de los requerimientos de otros tipos de actuaciones que se realizan, a saber, solicitud de obtención o renovación de cédula de identidad y pasaportes, solicitudes referentes al Registro de Vehículos Motorizados, solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, solicitud de obtención o renovación de Licencia de Conducir en la Municipalidad que le corresponda, solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales, Registro Nacional de Posesiones Efectivas, y de manera directa, en el caso que el usuario solicite su actualización en la Base de Datos de la institución, en consecuencia, respecto de una persona podría existir multiplicidad de domicilios.

6.- En este contexto normativo, resulta necesario destacar que salvo los casos de excepción legal, la información contenida en los Registros del Servicio es pública, así como también lo son sus actos y los antecedentes que les sirven de fundamento directo y esencial, como lo dispone el inciso 1º del artículo 5 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Función Pública.

7.- No obstante la multiplicidad de domicilios que podría existir en este Servicio respecto de una persona, de acuerdo a la Circular DN N°24, de fecha 16 de junio de 2004, la información al respecto, consignada en la base de datos de la institución, sólo se actualiza a propósito de la última actuación en orden a la obtención o renovación de la cédula de identidad, solicitudes referentes al Registro de Vehículos Motorizados, solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, solicitud de obtención o renovación de Licencia de Conducir en la Municipalidad que le corresponda, y de manera directa en el caso que el usuario solicite su actualización.

8.- En este sentido, quedan fuera de la información que se consigna en la Base de Datos, la que dan cuenta otros registros que no la actualizan, tales como: Registro de Profesionales, Registro Nacional de Posesiones Efectivas, Registro de Multas de Tránsito no Pagadas, Registro de Nacimiento, Matrimonio, y otros actos, como por ejemplo la reserva de hora para el matrimonio, por lo que la actualización de la base de datos tampoco es completa respecto de la última actuación realizada, por lo que la consulta supone el examen de todos registros y actuaciones en las que ha tenido parte la persona que es objeto de la consulta.

9.- Que a mayor abundamiento, respecto a las personas

constituidas en dignidad, como por ejemplo senadores y diputados de la República, no existe factibilidad técnica para el tratamiento diferenciado de la información a su respecto, lo que supone necesariamente una consulta caso a caso al Departamento de Informática, comprometiéndose, por tanto, seriamente los tiempos de respuesta y distrae transversalmente a los funcionarios de sus funciones propias.

10.- En ese contexto la respuesta a la consulta, respecto de los domicilios de una persona, implica un procedimiento exhaustivo y transversal de búsqueda en cada uno de los casos y registros, lo cual sumado al volumen de consultas que se han recibido y que se espera aumenten en forma importante, impide el funcionamiento de este Servicio y distrae a los funcionarios de sus labores habituales.

11.- Cabe señalar que el Servicio de Registro Civil e Identificación no tiene asignado dentro de su ámbito de competencias un registro de domicilios, por lo que la administración y sistematización de esta información no se encuentra dentro de las funciones propias de este organismo.

12.- Que, el artículo 21 número 1 letra c) de la ley N°20.285, dispone: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

13.- Los principios de la eficiencia y la eficacia, que deben inspirar la actuación de todos los órganos del Estado.

14.- Que, atendido que la entrega de información relativa al domicilio de las personas, supone caso a caso la sistematización, depuración y actualización de los antecedentes existentes en los registros y actuaciones realizados en este Servicio, ésta se encuadra dentro de la hipótesis de la letra c) del número 1 del artículo 21 de la ley N°20.285. Lo anterior evita el distraer indebidamente a los funcionarios de este organismo público del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Resuelvo:

1°. Rechácese la solicitud de acceso a la información pública Folio Ak002P0000038, formulada por doña Helen del Pilar Gerber Contreras, individualizada en el Considerando 1° de la presente resolución.

2°. DEROGADO.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Christian Behm Sepúlveda, Director Nacional.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Verónica Pizarro Salas, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas.

Resolucion 2270
EXENTA,
JUSTICIA
D.O. 04.08.2009